

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1844

14 de octubre de 2010

Presentado por el *señor Rivera Schatz y la señora Vázquez Nieves*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Salud

LEY

Para restituir el Fondo para la Salud Infantil, adscrito al Departamento de Salud, con el fin de fortalecer y desarrollar programas de salud neonatal o pediátrica y programas de tratamiento y prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida para niños y niñas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 7 de 24 de mayo de 1991 se creó el Fondo para la Salud Infantil con el propósito de fortalecer los programas neonatales y pediátricos de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud. A esos efectos, se estableció un arbitrio sobre las bebidas carbonatadas que se fabrican o se introducen en Puerto Rico cuyo producto estaba destinado a cubrir las necesidades del Programa de Servicios Comprensivos a Familias con VIH/SIDA.

Luego de varias enmiendas a nuestro ordenamiento jurídico vigente, el Fondo para la Salud Infantil fue derogado, eliminándose así la fuente de ingreso que nutría dicho fondo. Aunque el Programa de Servicios Comprensivos para Familias con VIH/SIDA ha subsistido por que existían unos sobrantes del Fondo, la realidad es que de no obtener un ingreso recurrente, el Programa no podrá continuar brindando sus servicios. Es preciso señalar que este Programa, además de proveer servicios a pacientes de VIH/SIDA, desarrolla actividades de alcance comunitario donde se identifican casos de personas infectadas que no están recibiendo tratamiento. Uno de sus logros más importantes ha sido la reducción total de los casos de transmisión perinatal de VIH en los últimos cinco años (de 48 casos reportados en el año 1992 a

cero casos reportados hasta el 2009).

Este tipo de Programa es esencial para que nuestra ciudadanía cuente con los elementos necesarios para prevenir y atender responsablemente esta mortal enfermedad del VIH/SIDA. Es por ello que, el Programa debe contar con todo el apoyo necesario para que pueda continuar brindando ininterrumpidamente sus servicios. Permitir la eliminación de este Programa sería nefasto para todos aquellos que actualmente sufren de esta enfermedad y consecuentemente estaría aumentando el número de hospitalizaciones de pacientes, lo que conlleva un mayor gasto gubernamental para cubrir los servicios de tratamiento. De igual forma, aumentaría la tasa de infección perinatal se eliminarían las campañas de prevención de contagio dirigidas a poblaciones de mujeres y jóvenes de alto riesgo y se alteraría el seguimiento que se le da a las citas de los pacientes que actualmente se benefician del Programa, entre otros.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa considera más que meritorio hacerle justicia a nuestros ciudadanos restituyendo el Fondo para la Salud Infantil, con el fin de fortalecer y desarrollar programas de salud neonatal o pediátrica y los programas de tratamiento y prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida para niños y niñas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se restituye el Fondo para la Salud Infantil, adscrito al Departamento de
2 Salud, el cual será utilizado para fortalecer y desarrollar programas de salud neonatal o
3 pediátrica y programas de tratamiento y prevención del síndrome de inmunodeficiencia
4 adquirida para niños y niñas.

5 Artículo 2.- Se asigna al Departamento de Salud durante el año fiscal 2011-2012 la
6 cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para:

- 7 a) fortalecer y ampliar los servicios de diagnóstico y tratamiento de pacientes
8 neonatales y pediátricos;
- 9 b) programas de vacunación, proveer la segunda dosis de las vacunas de sarampión
10 común, alemán, paperas y las de refuerzos de meningitis;

1 c) servicios de diagnóstico, prevención y tratamiento a pacientes pediátricos y
2 neonatales con síndrome de inmunodeficiencia adquirida; y

3 d) desarrollar programas de servicios de salud mental para niños y adolescentes a
4 nivel interagencial, disponiéndose que el Departamento de Salud podrá transferir
5 parte de estos fondos a las agencias que participen en dichos programas.

6 Artículo 3.- En años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios para sufragar los
7 gastos de programas de salud neonatal o pediátrica y programas de tratamiento y prevención
8 del síndrome de inmunodeficiencia adquirida para niños y niñas se consignarán
9 separadamente en la partida correspondiente al Departamento de Salud en la Resolución
10 Conjunta de Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.”

11 Artículo 4.- Los fondos destinados a cumplir con las disposiciones de esta Ley podrán
12 parearse con aportaciones municipales, privadas, estatales o federales.

13 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor el 1^{ro} de julio de 2011.